

diciembre) para la importación de orto-xileno (P. E. 29.01.31.3) e isodecanol y la exportación de anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28), ftalato de dioctilo (P. E. 29.15.33) y ftalato de di-isodocilo (DIDP), solicita incluir dos mercancías de importación y dos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de incluir en importación: Acido adipico (P. E. 29.15.41) y acrilato de butilo (P. E. 29.14.11.9) y en exportación: Adipato de dioctilo (P. E. 29.15.91) y «acronal 500-D» al 50 por 100, copolímero acrílico a base de acrilato de butilo y acetato de vinilo, conteniendo grupos carboxílicos (P. E. 39.02.68.2), que contenga el 14 por 100 de acrilato de butilo (aproximadamente, el 50 por 100 de copolímero).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de adipato de dioctilo se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44 kilogramos de ácido adipico.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «acronal 500-D» al 50 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14,7 kilogramos de acrilato de butilo.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1980 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Avisor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de hilo de cobre esmaltado, chapa magnética y otros, y la exportación de transformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», con domicilio en Isaac Peral, esquina Durán y Jordá, polígono industrial, apartado número 5, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978, a fin de que, entre las mercancías de importación autorizadas, figure, además de las «cintas adhesivas y aislantes de acetato de celulosa plastificado, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.03.24, las «cintas aislantes y adhesivas con soporte de politerefalato de etilenglicol, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.01.22.1, a la que serán aplicables los mismos módulos contables que los establecidos para las cintas aislantes y adhesivas de acetato de celulosa plastificado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitadas y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1981 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», polígono industrial, 36, Usurbil (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20-02588-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco rallador en acero inoxidable 18/10, 77,5 centímetros de diámetro, 1,6 milímetros de espesor, peso unitario 55 gramos, de la P. E. 82.06.09.
2. Filtro para líquidos, de forma trocónica truncada, con estructura de nailon y criba de acero inoxidable 18/8, peso unitario 78 gramos, de la P. E. 84.18.48.
3. Condensador fijo de 250 voltios, 0,022 microfaradios, peso unitario 1,80 gramos, de la P. E. 85.18.01.
4. Colector de 19 delgas, 28,8 milímetros de diámetro, peso unitario 33,4 gramos, de la P. E. 85.19.11.
5. Interruptor de balancín de 10 amperios a 220 vatios, peso unitario 6 gramos, de la P. E. 85.19.11.
6. Cordón de conexión eléctrica con clavijas de forma variables para cumplir especificaciones del país de importación, peso aproximado 62,50 gramos, de la P. E. 85.23.01.
7. Estuche unitario en cartón ondulado y acondicionadores de la misma naturaleza, con peso unitario de 579 gramos, de la posición estadística 48.16.01.
8. Conmutador bitensión, peso unitario, 6,4 gramos, de la posición estadística 85.19.11.
9. Conjunto compacto, con peso unitario de 123 gramos, de la posición estadística 85.06.41.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, a 220 V., con peso neto unitario aproximado de 4.750 gramos, de la P. E. 85.06.39.
 - I. 1. Versión normal.
 - I. 2. Versión modificada.
- II. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, bitensión 110/220 V., con peso unitario, aproximado, de 4.760 gramos, de la P. E. 85.06.39.
 - II. 1. Versión normal.
 - II. 2. Versión modificada.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de piezas o partes terminadas:

En la exportación del producto I. 1:

- Una unidad de la mercancía 1.
- Una unidad de la mercancía 2.
- Una unidad de la mercancía 3.
- Una unidad de la mercancía 4.
- Una unidad de la mercancía 5.
- Una unidad de la mercancía 6.
- Una unidad de la mercancía 7.

En la exportación del producto I. 2:

- Una unidad de la mercancía 3.
- Una unidad de la mercancía 4.
- Una unidad de la mercancía 5.